DICTAMEN Nº 724

Ref.: EXPTE. E-6-2017-1528-E "HOSPITAL DR. JULIO C PERRANDO SOL. SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SR. ZARZA CEFERINO S/AUSENTISMO – DISPOSICION INTERNA Nº 166/17"

A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION:

Las presentes actuaciones se derivan a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo del Decreto Nº 1311/99, modificado por su similar Nº 914/03.

El sumario se inicia por Disposición Nº 166/17 emanada de la Dirección del Hospital Julio C. Perrando (fs. 3 y 4), para el agente de planta permanente CEFERINO RAMÓN ZARZA, DNI Nº 21.035.094, por los ausentismos reiterados y la posible configuración de supuesto de abandono de servicio (fs. 05/06).

Se enumeran a continuación las conclusiones arribas por medio del sumario sustanciado, en el que se cumplimentaron todos los requerimientos del debido proceso legal y en el cual se ha ofrecido al imputado la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa:

1.- Conforme surge de la situación de revista obrante a fs. 44/95, el Sr. CEFERINO RAMÓN ZARZA fue nombrado personal de planta permanente -a partir del 01/10/2013-por Decreto Nº 2211/13, para cumplir funciones de mucamo en el Hospital Julio C. Perrando.

2.- Según documentación obrante a fs. 11/19, desde el mes de agosto de 2016 a febrero de 2017 se registran inasistencias injustificadas del agente ZARZA. Las inasistencias comienzan el 05/08/16, con un corte intermedio de algunas justificadas -en el período que va entre el 24/08/2016 al 07/09/2016 (Acta de Reconocimientos Médicos por art. 13 "B", sin alta médica, de fs. 7)- para continuarse en forma ininterrumpida a partir del 08/09/16.

3.- A través de Nota Nº 4045/16 del 13/12/2016 (fs. 8), se intimó al agente a regularizar su situación. Dicha nota fue recibida por el agente Zarza, cuya firma obra estampada en el extremo inferior derecho de la misma.

4.- Dado la falta de respuesta a la nota mencionada en el párrafo anterior, se solicitó la retención provisoria de haberes del Sr. ZARZA "*hasta tanto se esclarezca el hecho*" (Nota Nº 4056 del 13/12/16, fs. 10). Y, surge de fs. 33/34, que la petición de retención se hizo realmente efectiva.

5.- A solicitud de la Instrucción, la Jefa División de Recursos Humanos del Hospital Perrando informó que el agente ZARZA no se encontraba cumpliendo funciones, al 18/04/17 (fs. 47). Respuesta idéntica se da, ante un nuevo requerimiento, en febrero de 2018 (Nota Nº 013/18 de fs. 88).

6.- En cuanto a la liquidación de haberes, se informó que se liquidaron haberes hasta el mes de noviembre de 2016 incluyendo la segunda cuota del SAC de ese mismo año (fs. 07, 08, 10/19, 33/34, 47, 71/88, 103, 106).

7.- En virtud de estos antecedentes se procedió a citar al agente como imputado (Disposición de fs. 48/50), pero no se presentó a la audiencia indagatoria. Seguidamente se le formuló Capitulo de Cargos y Encuadre Legal (fs. 51/52/53 vta.) y no presentó Memorial de Defensa. Por último, se le comunicó el plazo para la presentación de Alegatos (fs. 109/111), pero -como en las

COPIA DIGITAL

demás etapas sumariales- el agente no demostró interés en ejercer su derecho a defensa, a pesar de hallarse debidamente notificado.

8.- La Disposición de Formulación de Cargos (51/52) valora la inasistencia sin aviso ni justificación, cuyos extremos temporales se describen en el punto 2, como transgresión a lo preceptuado en el art. 21: incs. 1), 2) y 22), art. 22º: inc. 5) de la Ley 292-A (antes Ley Nº 2017), en concordancia con el art. 23 inc. 1) del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma. Esto es, abandono de servicios por sexta falta consecutiva.

9.- Señalan los citados artículos de la Ley Nº 2017-: *Artículo 21: El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la administración; 2) acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación. Para determinar la existencia de impuntualidad se otorga al agente público provincial una tolerancia de cinco (5) minutos, a partir de la cual se aplicarán las sanciones por este concepto. Las impuntualidades superiores a sesenta (60) minutos sin causa justificada, serán considerados automáticamente como inasistencia sin aviso y sancionada como tales… 22) Registrar el ingreso y egreso a sus tareas. Artículo 22: Queda prohibido a los agentes: … 5) Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante seis (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio. Y, a su turno, el Régimen Disciplinario Anexo a la citada normativa: Articulo 23: Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) la sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio.*

10.- Al no desvirtuarse los cargos formulados, quedó debidamente probado, con la documentación aportada inicialmente, que el agente ZARZA, personal de Planta Permanente del Hospital Perrando incurrió en abandono de servicios desde el 15/09/2016 (sexta falta consecutiva). Ello, dado su inasistencia injustificada y continua desde el 08/09/16 (sin posterior reintegro a sus tareas pese a la intimación cursada).

10.- La Dirección de Sumarios (fs. 116/118) sugiere que se sancione, con la sanción expulsiva de cesantía, la trasgresión del Sr. ZARZA. Y que, asimismo, se determinen los montos que corresponda recuperar por los descuentos no practicados, oportunamente, ante las inasistencias injustificadas incurridas.

11.- Resulta claro hasta aquí, que el marco jurídico previó los derechos y deberes de los agentes públicos e incluyó entre los últimos *el de prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes (art. 21 inc. 1);* especificando que, *la inasistencia durante seis (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerada abandono de servicio (art. 22 inc. 5).* Y, en caso de abandono, determinó la sanción de *cesantía* para el incumplimiento del deber y la conducta transgresora de inasistencia continua por seis (6) días (art. 23 inc. 1).

En atención a lo expresado y en base a la normativa citada, esta Asesoría entiende corresponde sancionar al Sr. RAMON ZARZA D.N.I. N° 21.035.094, con la SANCIÓN EXPULSIVA DE CESANTÍA, con efecto retroactivo a partir del 15/09/16.

COPIA DIGITAL

Asimismo, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos Ministerial practicar la planilla de lo adeudado por los días que la agente insistió injustificadamente y que no le fueran descontados. Fecho lo cual deberá correrse vista a la Fiscalía de Estado para su conocimiento y recupero.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. Nancy M. I. Fontán
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

27 SEP. 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL